

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDEN LAS AYUDAS ESTABLECIDAS EN LA ACCIÓN I.2 “AYUDA PARA LA COMERCIALIZACIÓN FUERA DE CANARIAS DE FRUTAS, HORTALIZAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS, FLORES Y PLANTAS VIVAS”; SUBACCIÓN I.2.1 “FRUTAS, HORTALIZAS (EXCEPTO TOMATE), PLANTAS MEDICINALES, FLORES Y PLANTAS VIVAS” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2019.

Vistas las solicitudes presentadas, al objeto de acogerse a la ayudas establecidas en la Acción I.2 “Ayuda para la comercialización fuera de Canarias de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas”; Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2019, convocada mediante Orden de 29 de noviembre de 2018 (BOC nº 233 de 30.11.2018) y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 29 de noviembre de 2018 se convocan para la campaña 2019 las ayudas establecidas en la Acción I.2 “Ayuda para la comercialización fuera de Canarias de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC nº 233 de 30.11.2018).

Segundo.- Las modificaciones al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2019 han sido aprobadas mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea el 21 de diciembre de 2018 y posteriormente publicitadas mediante la Resolución de 12 de febrero de 2019 de la Viceconsejería de Sector Primario, en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Comunidad Autónoma de Canarias, el 14/02/2019.

Tercero.- Al objeto de acogerse a las ayudas establecidas en la Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas”, han presentado programas de producción y comercialización un total de 29 productores.





Cuarto.- Mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura, de 22 de abril de 2020, publicada en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Comunidad Autónoma de Canarias, el 22 de abril de 2020, se propone la concesión o desestimación de las ayudas establecidas en la Acción I.2 “Ayuda para la comercialización fuera de Canarias de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas”; Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2019 y se da audiencia a los interesados, dándoles un plazo de 10 días para que presenten las alegaciones y/o aporten los documentos o justificaciones que estimen pertinente. Trascurrido dicho plazo, seis solicitantes han presentado alegaciones, solicitantes que se relacionan en el Anexo IV.

Quinto.- Los peticionarios relacionados en el Anexo I cumplen los requisitos contenidos en la Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas y en el resuelto tercero de la mencionada Orden de esta Consejería de 29 de noviembre de 2018. En su caso, su solicitud se ha visto reducida por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el Anexo III.

Sexto.- De los controles sobre el terreno realizados por el órgano competente, resulta que ningún solicitante incluido en el Anexo I, presentan incumplimientos en las normas de condicionalidad y en las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra.

Séptimo.- La ficha financiera correspondiente a los Fondos Agrícolas Europeos FEAGA asignada a esta subacción no es suficiente para atender el importe total de las solicitudes que cumplen los requisitos exigidos, por lo que se han incorporado créditos sobrantes de otras subacciones dentro de la Medida I.

Octavo.- Los programas de producción y comercialización de los peticionarios relacionados en el Anexo II no cumplen los requisitos, ni las condiciones de admisibilidad, exigidos en la convocatoria de las ayudas contenidas en la Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas”, por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el Anexo III.





Noveno.- La Dirección General de Agricultura ha llevado a cabo los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta gestión de la ayuda. En base a ellos, se ha propuesto la concesión de la misma.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Viceconsejería de Sector Primario la competencia para dictar el presente acto, en virtud del apartado B), letra f) del artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de junio, (BOC nº 147 de 31.07.2018), en relación con el artículo 8 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (BOC nº 244, de 21.12.2017).

Segundo.- El artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 28 de noviembre de 2017, (BOC nº 233, de 4.12.2017), dispone que el órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución y a la vista del expediente, formulará dicha propuesta de resolución y su contenido.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1928 de la Comisión, de 19 de noviembre de 2019, por el que se adapta para el año civil 2019 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/916 de la Comisión, procede reducir en un 1,432635 % los importes superiores a 2.000 € de los pagos directos realizados en virtud de los regímenes





de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, que entre otros, incluyen los pagos directos del Programa POSEI.

Cuarto.- Mediante Resolución del Fondo Español de Garantía, de 20 de noviembre de 2019, se establece un coeficiente provisional de reembolso de la disciplina financiera aplicada en el ejercicio financiero 2019, a aplicar a los pagos superiores a 2.000 EUR, para aquellos beneficiarios sujetos a la reducción de la disciplina financiera en el ejercicio financiero 2020. La tasa de reembolso se estima en un 1,40 %.

La cuantía de la ayuda a percibir por cada beneficiario recogida en el Anexo I, contiene la reducción definida en el fundamento de derecho tercero y el reembolso expresado en éste.

Quinto.- El Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) n.º 73/2009, del Consejo, establece en sus artículos 1 y 4 que se considerará pago directo todo pago abonado directamente a los agricultores en virtud de las medidas contenidas, entre otros regímenes de ayuda, en los Programas POSEI.

Además, los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo, establecen que todo agricultor que reciba pagos directos deberá cumplir las normas de condicionalidad, entendidas como requisitos legales de gestión, previstos en la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas a nivel nacional, y determinan que en caso de incumplimiento se le aplicará una sanción administrativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, se han realizado controles sobre el terreno a una muestra de los solicitantes.

Noveno.- Mediante Orden de 14 de abril de 2020, de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de la tramitación de





determinados procedimientos, en el ámbito del departamento, durante la vigencia del estado de alarma, se dispone, en su resuelvo primero, la continuación del procedimiento de resolución de la convocatorias de ayudas contenidas en la Acción I.2. (<https://sede.gobcan.es/agp/anuncios/755d22df-2e28-49af-83d4-5d1ca26475bf>)

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el Informe-propuesta del Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización de la Dirección General de Agricultura, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Conceder a los beneficiarios relacionados en el **Anexo I** la “Ayuda para la comercialización fuera de Canarias de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas”; Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas”, establecida en la Acción I.2 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2019, por las cantidades allí expresadas y con las reducciones aplicadas, en su caso, por las razones expuestas cuyos códigos se describen en el **Anexo III**.

Segundo.- Desestimar los programas de producción y comercialización presentados por los peticionarios relacionados en el **Anexo II** que no cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, respecto a la Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas”, por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo III**.

Tercero.- Estimar total o parcialmente, las alegaciones a la Resolución de la Dirección General de Agricultura, de 22 de abril de 2020, por la que se propone la concesión o desestimación de las ayudas establecidas en la Acción I.2 “Ayuda para la comercialización fuera de Canarias de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas”; Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2019 y se da audiencia a los interesados, presentadas por los solicitantes que se indican en el Anexo IV.

Cuarto.- Desestimar las alegaciones a la Resolución de la Dirección General de Agricultura, de 22 de abril de 2020, por la que se propone la concesión o desestimación de las ayudas establecidas en la Acción I.2 “Ayuda para la comercialización fuera de







Canarias de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas”; Subacción I.2.1 “Frutas, hortalizas (excepto tomate), plantas medicinales, flores y plantas vivas” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2019 y se da audiencia a los interesados, presentadas por los solicitantes que se indican en el Anexo IV y por los motivos que en ese mismo anexo se indican.

Quinto.- Las ayudas se abonarán directamente a los beneficiarios en la cuenta corriente declarada en sus solicitudes.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

No obstante, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional octava del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, el plazo para interponer recurso de reposición se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la publicación de esta Resolución.

El Viceconsejero de Sector Primario,
(P.D.F. Resolución nº 1027, de 20.09.2017)
La Directora del Organismo Pagador
de Fondos Agrícolas Europeos,
Estefanía González Núñez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ESTEFANIA MARGARITA GONZALEZ NUÑEZ - JEFE/A SERV.DIRECCION TECN.ORG.PAGADOR	Fecha: 01/06/2020 - 12:54:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1088 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 01/06/2020 13:34:01	Fecha: 01/06/2020 - 13:34:01
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0jM2x5QLoRqweNOgQNVDrYFLDVO32JTS1	 
El presente documento ha sido descargado el 03/06/2020 - 10:35:55	